

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 431/1994, de 8 de noviembre, por el que se modifica el apartado 5), del artículo segundo, del Decreto 421/1994, de 28 de octubre, por el que se dispone la emisión de deuda pública exterior y amortizable para financiar inversiones.

El Decreto 421/1994, de 28 de octubre (BOJA núm. 175; de 4 de noviembre), ha autorizado la emisión de Deuda Pública Exterior y Amortizable para financiar inversiones, por un importe máximo del equivalente en dólares a treinta y dos mil setecientos ocho millones de pesetas (32.708.000.000 ptas.).

El artículo segundo del Decreto anteriormente citado establece las características básicas de la Emisión, fijándose entre ellas el tipo de interés de la operación.

La situación actual de los mercados financieros, que ha afectado fundamentalmente a la divisa en la que se denomina la operación, ha obligado a realizar un reajuste sobre las condiciones de la misma para mantener el coste previsto para la Comunidad Autónoma de Andalucía, repercutiendo tanto en el precio de la emisión como en el tipo de interés fijado inicialmente.

El Decreto 421/1994, de 28 de octubre en su artículo segundo, apartado 5), fijó el tipo de interés en el 7,875% anual, por lo que ha de procederse a la modificación del cupón anual como consecuencia de los efectos anteriormente descritos.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de noviembre de 1994,

DISPONGO

Artículo Unico: Se modifica el apartado 5) del artículo segundo del Decreto 421/1994, de 28 de octubre, por el que se dispone la emisión de deuda pública exterior y amortizable para financiar inversiones, que queda redactado de la siguiente forma:

«5) Cupón anual: 8% anual, siendo el primer cupón el día 18 de enero del año 1995 y el último el día 18 de enero del año 2000».

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Consejera de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de noviembre de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 8 de noviembre de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Transmersa, SA, encargada de la limpieza viaria en Linares (Jaén), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Delegados de Personal de la empresa «Transmersa, S.A.», encargada de la limpieza viaria en Linares

(Jaén) ha sido convocada huelga a partir del día 14 de noviembre de 1994 para un período de seis meses, con carácter de indefinida desde el respectivo día de su comienzo, la cual se iniciará a las 0,00 horas de los días y meses que a continuación se expresan: 14 de noviembre; 5 de diciembre; 9 de enero; 6 de febrero; 6 de marzo y 5 de abril de 1995 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Transmersa, S.A.», encargada de la limpieza viaria en Linares (Jaén) presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Linares colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar una solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa «Transmersa, S.A.», encargada de la limpieza viaria en Linares (Jaén), convocada a partir del día 14 de noviembre de 1994 para un período de seis meses, con carácter de indefinida desde el respectivo día de su comienzo, la cual se iniciará a las 0,00 horas de los días y meses que a continuación se expresan: 14 de noviembre; 5 de diciembre; 9 de enero; 6 de febrero; 6 de marzo y 5 de abril de 1995, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán conside-

radados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de noviembre de 1994

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Gobernación de Jaén.

ANEXO

- Limpieza Viaria: para atender servicios inaplazables que fije el Ayuntamiento de la localidad a la empresa concesionaria y que puedan afectar gravemente a la salud, se establece para todo el período a que se extienda la huelga siempre que no se produzca alteración de la plantilla un servicio semanal de 3 operarios de barrido.

- Limpieza de mercados: para realizar esta actividad, para todo el período a que se extienda la huelga siempre que no se produzca alteración en la plantilla, diariamente se establece 1 operario.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 425/1994, de 2 de noviembre, por el que se dispone el cese, por pase a otro destino, de don Daniel Vázquez Salas, Delegado Provincial de la Consejería en Cádiz.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de noviembre de 1994,

Vengo en disponer el cese, por pase a otro destino, de D. Daniel Vázquez Salas, Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Cádiz, con efectos 31 de octubre de 1994.

Sevilla, 2 de noviembre de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

DECRETO 432/1994, de 8 de noviembre, por el que se cesa como Presidente del Instituto de Fomento de Andalucía, a don José Manuel Romero Álvarez.

En virtud de lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 3/1987 de 13 de abril, de creación del Instituto de Fomento de Andalucía, y 8.1 de su Reglamento General, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de noviembre de 1994.

Vengo en cesar como Presidente del Instituto de Fomento de Andalucía a D. José Manuel Romero Álvarez, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 8 de noviembre de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

DECRETO 439/1994, de 8 de noviembre, por el que se nombra Presidente del Instituto de Fomento de Andalucía, a don Salvador Durbán Oliva.

En virtud de lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 3/1987 de 13 de abril, de creación del Instituto de Fomento de Andalucía, y 8.1 de su Reglamento General, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de noviembre de 1994.

Vengo en nombrar Presidente del Instituto de Fomento de Andalucía a D. Salvador Durbán Oliva.

Sevilla, 8 de noviembre de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 447/1994, de 8 de noviembre, por el que se nombra a don Antonio Díez de los Ríos Delgado, Rector Magnífico de la Universidad de Málaga.